



NOS el M. Fr. Alonso Muñoz , General Reformador de la Religion de N. P. S. Bernardo , en la regular observancia de estos Reynos de la Corona de Castilla , Leon , &c. Hacemos saber à V. P. y à essa Venerable , y Santa Comunidad , como su Magestad , Dios le guarde , se ha servido dirigirnos vna Real Cedula , firmada de su Real mano , que original queda en nuestro poder ; y cuyo contexto à la letra , es como se sigue.

————— E L R E Y. —————

Reverendo , y devoto General de la Religion de San Bernardo. Yà sabeis las resoluciones , que me he servido tomar , à Consultas del mi Consejo , en punto de las disensiones , y controversias , que han corrido hasta fin del año de mil setecientos y treinta y vno , entre los Individuos de vuestra Religion , en razon del vso , y exercicio de las Abadias , y empleos de ella , en que se ocasionaron muchos recursos , contrarios à la quietud espiritual , y temporal de los Monasterios , embiando Religiosos à la Corte de Roma à su seguimiento , con lamentable dispendio de sus rentas : y hallandome enterado nuevamente , de que no han bastado para contener à los Religiosos de Galicia , y Campos (de la misma Religion) las Ordenes , y providencias por mi dadas , para la quietud de ella , y que se restablezca la disciplina Religiosa Monástica , sin consumir (como hasta agora se ha hecho) los bienes , y rentas , con que los Reyes , mis Predecesores , dotaron los Monasterios ; pues en perjuicio de ellos , se han gastado cantidades considerables , en vnos pleytos viciosos , y en que solo se pretende hacer propietarias de los Nacionales el Generalatò , Abadias , y demás empleos , contra lo establecido por Derecho Comun , y Canònico ; y que sin embargo de haver mandado no se diessen passaportes , ni licencias à Religiosos algunos , para passar à la Corte de Roma , à hacer diligencias sobre estos pleytos , ni seguirlos , y à los que huviessen ido à este fin , se les hiciesse notificar saliesen de Roma , conforme me servi ordenarlo ; aunque Fr. Benito Ramos , Procurador de los Religiosos de Castilla la Nueva , y sus adherentes , en su observancia salió de aquella Corte , dexando revocados sus poderes , y se vino à Madrid ; no lo hizo assi Fr. Felix Alvarez , que con poder de los Monges de Galicia , y Campos , sin vuestra licencia , ni mi Real permiso , y passaporte , se fue fugitivo à aquella Curia , y se mantiene en ella , no obstante las notificaciones , que para su cumplimiento se le han hecho de orden de el Cardenal Bentivoglio , en virtud de las que tuvo ; antes bien , en su contravencion , solicitò la vista de la dependen-

dencia quanto à la nulidad del Capitulo , celebrado conforme à las disposiciones Canònicas , consiguiendo se declarasse por tal , de que han resultado graves escandalos , è inobediencias , esparciendo voces los Religiosos de la faccion de Galicia , y Campos , que no sois General , ni tampoco los Abades electos en el Capitulo lo son ; y siendo justo evitar la turbacion , y discordias , que con escandalo publico de estos mis Reynos pueden resultar , y proprio de mi Suprema Real Regalia , y Economia en los terminos , en que yà se halla vuestra Religion , proveer del remedio conveniente , y que se observen por mis Vassallos (aunque Religiosos) mis Reales Ordenes , y mandatos , y no se disipen , y consuman los bienes , y rentas , con que los Señores Reyes han dotado los expresados Monasterios , en pleytos viciosos : à Consultas del mi Consejo , y en vista de las instancias , que en Memoriales me expusisteis Vos , y los Monges naturales de Campos , y Galicia , y mas antecedentes de este negocio ; he resuelto declarar , como declaro , à Fr. Felix Alvarez por extraño de estos mis Reynos , por su inobediencia ; y mando no se le permita entrar en ellos : que se le revoquen los poderes , que le estuvieren dados , y no se le acuda con caudales algunos ; pues de hacerse lo contrario , tomarè contra los que lo executaren , las resoluciones , que por Real Regalia , y Economia me son permitidas , y de que puedo vsar. Que el Nuncio de su Santidad en estos mis Reynos , en los casos de inobediencia de algunos Religiosos à vuestra Persona , y Dignidad , y demàs Prelados , y otros , que puedan causar escandalo , facilite , y vse de los medios , que tuviere por mas proporcionados , para la quietud , obediencia , y observancia Monàstica ; sin perjuicio , de que en conformidad de la jurisdiccion , que teneis , como tal General de vuestra Religion , castigueis los excessos à los que los cometieren. Que Fr. Antonio de San Pedro , Fr. Sebastian Conde , y otros qualesquiera Monges , que con este motivo , y sin vuestra licencia , se hallaren fuera de sus Monasterios , se restituyan à ellos incontinenti. Que no consintais , ni deis lugar à que Monge alguno de vna , ni otra faccion , abandone el suyo , para efecto de continuar en los litigios ; procediendo contra el que lo executare , ò saliere sin vuestro beneplacito , como corresponda à vuestra jurisdiccion : y lo mismo contra los que los toadyuvaren : de todo lo qual he mandado preveniros , para que os halleis enterado de lo resuelto en los puntos expresados : y que para su execucion , y observancia en lo que os toca , expidais las ordenes correspondientes , à fin de que todos los Individuos de los Monasterios de vuestra Religion esten advertidos de esta mi Real resolution ; y de que serà de mi desagrado qualquiera contravencion :
pues

pues en esto se trata de la quietud de la Congregacion que governais, y à que debeis atender, con el zelo de vuestro ministerio; dandome cuenta de lo que resultare, para las demàs providencias, que conduzcan; atento à que por lo que mira à la Corte de Roma, se han passado con su Santidad los officios concernientes, quanto à lo referido. Fecha en Sevilla à veinte y tres de Enero, de mil setecientos y treinta y tres años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco de Castejòn.

Y siendo de nuestra obligacion, como igualmente lo es de la de V.P. y de essa Santa Comunidad la mas puntual observancia de tan Justos Soberanos Ordenes, mandamos à V. P. en virtud de Santa Obediencia, haga saber à essa Venerable Comunidad, congregada en su Capitulo, y por medio de su Secretario, las yà expressadas Reales resoluciones, y que de todo se tome razon en el Libro de Actas: y V. P. nos darà aviso prompto, de quedar su Magestad obedecido: como tambien nos le darà de qualquiera incidente, que de esta diligencia resultasse, para que passemos la noticia à su Magestad, como su Real dignacion nos previene. En fee de lo qual, mandamos despachar, y dimos la presente, firmada de nuestro Nombre, y Refrendada de nuestro infraescripto Secretario, en este Monasterio de Señora Santa Anna de la Villa de Madrid, en dias del mes de de mil setecientos y treinta y tres años.

Por mandado de N. Rmo. P. General,

25. 12. 1944